

Rad. 2024819290  
Cod. 10000  
Bogotá, D.C.

CRC
Radicación: 2024528287
Fecha: 10/9/2024 13:04:20
Proceso: 10000 CONTENIDOS AUDIOVISUALES

Señor (a)  
ANÓNIMO

## REF: TRASLADO POR COMPETENCIA RAD. 2024819290 - ANÓNIMO

Respetado señor (a) Anónimo

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (en adelante, **CRC**) recibió la comunicación trasladada por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, radicada en esta entidad bajo el número 2024819290 el 26 de agosto de 2024, mediante la cual manifiesta lo siguiente:

«A través de este medio quiero hacer de conocimiento público una serie de irregularidades que vienen ocurriendo con los procesos de contratación relacionados a los procesos de alquiler de espacios publicitarios por parte de la Lotería de Boyacá y la Nueva Licorera de Boyacá, entidades que vienen adjudicando contratos por concepto de pausa a páginas y medios de comunicación de quienes ni siquiera conocen su impacto, razón por la que no explica la correcta destinación de estos recursos públicos.»

### A. Aclaración inicial necesaria

Inicialmente es de aclarar que la Comisión de Regulación de Comunicaciones es el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios; con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad, de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 15 de la Ley 1978 de 2019.

Ahora bien, es necesario resaltar que la Sesión de Contenidos Audiovisuales nace a partir de la promulgación de la Ley 1978 de 2019, que tuvo como propósito modernizar el sector TIC y crear un regulador único convergente; de allí que las funciones de inspección, vigilancia y control que en materia de contenidos audiovisuales ejercía la Autoridad Nacional de Televisión -ANTV- fueron trasladadas a la mencionada Sesión de la CRC, esto es, respecto a asuntos de pluralismo informativo, imparcialidad, derechos de los televidentes, defensor del televidente y participación ciudadana. Todo lo anterior, orientado a efectuar una validación o verificación de fondo del

contenido que se trasmite por parte de los operadores, concesionarios y licenciarios del servicio de televisión, así como, de los fines de cada modalidad de televisión.

Puntualmente, las funciones otorgadas son:

«25. Garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, siendo el principal interlocutor con los usuarios del servicio de televisión y la opinión pública en relación con la difusión, protección y defensa de los intereses de los televidentes.

26. Establecer prohibiciones para aquellas conductas en que incurran las personas que atenten contra el pluralismo informativo, la competencia, el régimen de inhabilidades y los derechos de los televidentes.

27. Vigilar y sancionar aquellas conductas que atenten contra el pluralismo informativo, el régimen de inhabilidades de televisión abierta y los derechos de los televidentes, contempladas en el ordenamiento jurídico vigente. En estos casos, aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 65 de la presente Ley.

28. Promover y reglamentar lo atinente a la participación ciudadana en los temas que puedan afectar al televidente, especialmente lo referido al control de contenidos audiovisuales.

(...)

30. Sancionar a los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión nacional cuando violen las disposiciones constitucionales y legales que amparan específicamente los derechos de la familia y de los niños. De acuerdo con la reglamentación aplicable, los infractores se harán acreedores de las sanciones de amonestación, suspensión temporal del servicio hasta por cinco (5) meses o caducidad o revocatoria de la concesión o licencia, según la gravedad de la infracción y la reincidencia. En todo caso, se respetarán las normas establecidas en la Ley sobre el debido proceso.»

De lo anterior se desprende que, esta Comisión tiene, entre otras, una facultad sancionatoria que busca condenar a los responsables de la emisión de contenidos televisivos no aptos para las audiencias. Esta potestad, bajo el principio de legalidad, dispone que solo se imponga una sanción cuando se constate que hubo una infracción a los derechos de los televidentes, al pluralismo informativo, y al régimen de inhabilidades de la televisión abierta.

Lo anterior, deja ver que la competencia de esta Comisión frente al servicio público de televisión solo se enmarca en la regulación de la operación de este servicio, y en la vigilancia y control de los contenidos emitidos, y que no existe ninguna tarea adicional que sea atribuible a esta Entidad.

En tal sentido, en relación con las plataformas digitales no puede la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales regular la operación de este servicio pues ello afectaría el principio de legalidad y competencia que rige las actuaciones administrativas, y que de conformidad con el

artículo 5 de la Ley 489 de 1998<sup>1</sup> señala que las autoridades administrativas solo podrán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley.

De tal manera que, por disposición legal, las autoridades administrativas solo pueden hacer lo que expresamente les está permitido, y en este caso, las competencias que se le asignaron a la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales son con respecto de **los operadores del servicio de televisión**.

## B. Traslado por competencia

Lo primero que debe ponerse de presente, de acuerdo con las aclaraciones normativas realizadas previamente, es que, al ejercer su labor regulatoria, la CRC lo debe hacer respecto de aquellos asuntos frente a los cuales el legislador dispuso que versarían sus competencias. En otras palabras, la CRC regula solo aquello que la ley dispuso que puede regular.

Es por lo descrito que, en la regulación de carácter general dispuesta en la Resolución Compilatoria CRC 5050 de 2016<sup>2</sup>, la Comisión, en materia de contenidos audiovisuales, ha dispuesto de normas atinentes a asuntos como el pluralismo informativo, la protección del televidente, la participación ciudadana y la prevención de prácticas monopolísticas; también establece normativas sobre el reporte de información periódica de los operadores de televisión, el almacenamiento de contenidos, la vigilancia y el control, así como las reglas y restricciones en cuanto a la programación, publicidad y comercialización. Estas disposiciones, en suma, regulan una amplia gama de aspectos relacionados con los contenidos audiovisuales para garantizar un entorno equitativo y de calidad en la oferta televisiva.

Sin embargo, puntualmente frente a su inconformidad en los espacios publicitarios en diferentes medios digitales, debe esta Comisión reiterar que, frente a las plataformas digitales, la CRC no cuenta con ninguna facultad de regulación, así como tampoco competencias para establecer regulación al respecto.

Ahora bien, teniendo en cuenta su denuncia sobre posibles irregularidades en los procesos de contratación de la Lotería de Boyacá y la Nueva Licorera de Boyacá, específicamente en relación con la adquisición de espacios publicitarios, le informamos que existen canales formales para presentar denuncias sobre posibles irregularidades en la contratación pública. Le recomendamos comunicarse con:

<sup>1</sup> ARTICULO 5o. COMPETENCIA ADMINISTRATIVA. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

<sup>2</sup> Títulos XV, XVI y XVII de la Resolución 5050 de 2016: [https://normograma.info/crc/docs/resolucion\\_crc\\_5050\\_2016.htm](https://normograma.info/crc/docs/resolucion_crc_5050_2016.htm)

- **La Contraloría General de la República:** Entidad encargada de vigilar el manejo de los recursos públicos.
- **La Procuraduría General de la Nación:** Entidad encargada de investigar y sancionar las faltas disciplinarias de los servidores públicos.
- **La Fiscalía General de la Nación:** Entidad encargada de investigar y sancionar los delitos.

En este tipo de casos, es de aclarar que la persona también podrá acudir directamente ante los órganos de control de su municipio, es decir Procuraduría Municipal, Contraloría Local o a la Fiscalía Seccional, para que sin necesidad de intermediario realicen las investigaciones a que haya lugar.

Así las cosas, en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, nos permitimos dar traslado por competencia a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, para que en el marco de sus competencias adelante las acciones pertinentes a que haya lugar.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requiera.

Cordialmente,  
SARMIENTO  
ARGUELLO  
MARIANA

Firmado digitalmente por  
SARMIENTO ARGUELLO  
MARIANA  
Fecha: 2024.09.10 13:38:28  
-05'00'

**MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO**  
Coordinadora de Relacionamento con Agentes

Anexos: Radicado 2024819290 y anexos

Proyectado por: Jenny Rojas Granados  
Revisado por: Ricardo Ramírez Hernández